



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02017-00

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, quien dijo actuar en calidad de apoderado judicial del Sindicato de Profesores de la Universidad Santiago de Cali – SIPRUSACA, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístrensele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, a la Universidad Santiago de Cali y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º 76001310501420130087200/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Vincúlese al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º 76001310500720230060800, por tener interés en la acción constitucional.

Requírase a ese despacho judicial, para que, **en el término de un (1) día**, envíe al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el referido proceso, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias emitidas, junto con el *link* de acceso al expediente digital de dicho asunto.

4. Vincúlese al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso especial de radicado n.º 76001310501520220052100, por tener interés en la acción constitucional.

Requírase a ese despacho judicial, para que, **en el término de un (1) día**, envíe al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el referido proceso, al cual deberá anexar, sin

excepción, copia de las providencias emitidas, junto con el *link* de acceso al expediente digital del mentado asunto.

5. Vincúlese a la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical, a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales, a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y a la Dirección Territorial Valle del Cauca; todos del Ministerio del Trabajo, por tener interés en la acción constitucional.

6. Vincúlese a la Fiscalía 178 Seccional de Cali y a la Fiscalía General de la Nación, por tener interés en la acción constitucional y por conocer de la denuncia penal n.º 76001600019920244938600, conforme lo anunciado en el escrito de tutela.

7. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

8. Ordénase a Gustavo Ruiz Montoya que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

9. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial y al Juzgado Catorce Laboral del Circuito, ambos de Cali, para que, **en el término de un (1) día**, envíen

al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias emitidas, junto con el *link* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado n.º 76001310501420130087200/01.

10. Ordénese por Secretaría la notificación por aviso de este proveído, para todos aquellos que consideren tener interés en la presente queja constitucional.

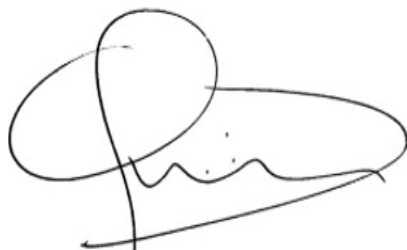
11. Negar la medida provisional solicitada por Gustavo Ruiz Montoya, en tanto que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

12. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

13. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A stylized, handwritten signature in black ink. It features a large, loopy initial 'L' followed by a series of smaller, connected loops and a long, sweeping horizontal stroke at the bottom.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A965C05239BCCF5F1D2FCCCF7D21D7F68BFFCD21211E40A165ECAB4A4634BA6E
Documento generado en 2026-08-04